



## Matriz de observaciones y respuestas

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos	
<b>Nombre de la entidad</b>	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN
<b>Responsable del proceso</b>	Sandra Milena Rojas Padilla
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>	“Por la cual se rinde informe acerca del efectivo intercambio de información tributaria o de relevancia tributaria y el estado de las negociaciones de tratados y acuerdos internacionales para el intercambio de información tributaria”.
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>	Emitir el informe anual acerca del efectivo intercambio de información en aras de determinar si se incluyen o se excluyen, a algunos de los países, jurisdicciones, dominios, estados asociados, o territorios mencionados en el Decreto que establece el listado de jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición que trata el artículo 260-7 del Estatuto Tributario, actualmente listados en el Decreto 1966 de 2014, modificado por el Decreto 2095 de 2014, actualmente incorporados en la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.
<b>Fecha de publicación del informe</b>	31/05/2024
Descripción de la consulta	
<b>Tiempo total de duración de la consulta:</b>	Diez (10) días calendario
<b>Fecha de inicio</b>	20 de mayo de 2024
<b>Fecha de finalización</b>	29 de mayo de 2024



<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>	<a href="https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NN-Proyecto-de-Resolucion-20-05-2024.aspx">https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NN-Proyecto-de-Resolucion-20-05-2024.aspx</a>		
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto</b>	<a href="https://www.dian.gov.co/normatividad/Paginas/ProyectosNormas.aspx">https://www.dian.gov.co/normatividad/Paginas/ProyectosNormas.aspx</a> <a href="https://www.dian.gov.co/normatividad/Proyectosnormas/Proyecto%20Resoluci%C3%B3n%20000000%20de%2020-05-2024.pdf">https://www.dian.gov.co/normatividad/Proyectosnormas/Proyecto%20Resoluci%C3%B3n%20000000%20de%2020-05-2024.pdf</a>		
<b>Resultados de la consulta</b>			
<b>Número de Total de participantes</b>	1		
<b>Número total de comentarios recibidos</b>	1		
<b>Número de comentarios aceptados</b>	0	%	0%
<b>Número de comentarios no aceptadas</b>	1	%	100%
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	4		
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>	1	%	25%
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>	0	%	0%

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	29/05/2024	ANDI	En primer lugar, en el proyecto de resolución se debería contemplar si hay alguna otra jurisdicción no calificada como paraíso fiscal que, a la actualidad no cuente con efectivo intercambio de información tributaria o tratado/acuerdo para el intercambio de dicha información, porque como indica el artículo 1.2.2.5.2, ese es el insumo para que el Gobierno pueda incluir el listado de paraísos fiscales.	No aceptada	Según el artículo 2 del Decreto 1966 de 2014 (compilado en el artículo 1.2.2.5.2. del Decreto 1625 de 2016), el informe a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN se circunscribe únicamente a las jurisdicciones que se encuentren en el listado de paraísos fiscales.



		<p>A modo de referencia, la Unión Europea tiene en la lista de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales los siguientes países que Colombia no tiene en su listado y que tampoco se encuentran incluidos dentro de los países con los que hay intercambios internacionales de información al cierre de 2023 (CRS-FATCA-CBC):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Samoa Americana</li><li>• Fiyi</li><li>• Guam</li><li>• Palaos</li><li>• Islas Vírgenes de los Estados Unidos</li></ul> <p>De igual forma, consideramos que se debería tener encuentra (sic) que, en los dos listados anteriores, no se encuentran algunas jurisdicciones que, por el contrario, sí están listadas en el artículo 1.2.2.5.1. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.</p> <p>Por último, se debería incluir en el articulado los reportes transmitidos por Colombia hacia otras jurisdicciones, tal y como se indica en los considerandos, incluso aunque se encuentren en el cuerpo de los anexos del proyecto de resolución.</p>	<p>En este sentido, jurídicamente no es posible que dicho informe evalúe o se extienda a jurisdicciones diferentes a las incluidas en el Decreto que establece el listado de paraísos fiscales. Por lo tanto, no es posible, a través de este informe, hacer referencia a los países que el comentarista indica, que no son considerados paraísos fiscales por Colombia.</p> <p>En segundo lugar, respecto al comentario que sugiere que los listados de la Resolución omiten a jurisdicciones que sí están listadas en el artículo 1.2.2.5.1. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, es importante precisar que el artículo 1 de la Resolución hace referencia exclusivamente a países, jurisdicciones, dominios, estados asociados o territorios que cuentan con un tratado internacional suscrito o son parte de una convención internacional que permite el intercambio de información tributaria o de relevancia tributaria con Colombia y el artículo 2 indica las jurisdicciones con las cuales existe un efectivo intercambio de información con Colombia con corte a 31 de diciembre del 2023. Por ello, no es necesario hacer referencia a todas las jurisdicciones listadas en el Decreto, dado que no todas tienen convenio internacional para el intercambio de información y no con todas existe un efectivo intercambio de información.</p> <p>En tercer lugar y referente a la sugerencia de incluir en el articulado los reportes</p>
--	--	--	---



DIAN

					transmitidos por Colombia hacia otras jurisdicciones, es importante especificar que no es determinante adjuntar los informes transmitidos por Colombia a otras jurisdicciones para determinar si es un país cooperante; sino de aquellos que Colombia haya recibido información de otras jurisdicciones (que son los informes que están adjuntos al proyecto de resolución). Por lo tanto, no procede incluir los países a los cuales Colombia remite información.
--	--	--	--	--	--

**SANDRA MILENA ROJAS PADILLA**

Jefe (e)

Oficina de Tributación Internacional

Unidad Administrativa Especial

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN

Aprobó: Claudia Consuelo Vargas Cifuentes

Elaboró: Felipe Cárdenas Sánchez, Miguel Barrera, Alejandro Díaz

Revisó: Tomás Jaramillo Quintero

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Dirección: Carrera 8 No. 6c- 38, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3811700

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Correo: [relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co)